

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 73.

Este Periódico se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana.
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. a 1 mes, fuera de la Capital 14 id. id. = Núm. suelto 1 y 1/2 d.

Sábado 18 de Junio.

PUNTOS DE SUSCRICION. En **Cáceres**, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17.
No se admiten documentos que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia

Año de 1864.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demas augusta real familia, continúan en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 143.

Convocando para las elecciones municipales que se verificarán en 1.º de Noviembre del corriente año.

El día 1.º de Noviembre próximo, principiará la eleccion general para la renovacion de los Ayuntamientos, con arreglo á los prescrito en el artículo 39 de la ley de 8 de Enero de 1845, con cuyo motivo se publica á continuacion el señalamiento de electores, elegibles y concejales, hecho en virtud de lo que dispone el art. 2.º del Reglamento, para la egecucion de la citada ley, que es la base sobre que se funda dicha eleccion.

En su consecuencia y para que en todos los actos anteriores y posteriores á la misma, se observen con exactitud los trámites legales, he creído conveniente se inserten en esta circular las reglas que con igual motivo se dictaron en la de 1.º de Junio de 1862, á los cuales deberán los Alcaldes sugetarse estrictamente; encargándoles, así como á los Secretarios de Ayuntamiento, las estudien con detenimiento, para no dar lugar á omisiones por las que pudiera originarse la nulidad de la eleccion, ó dieran motivo para reclamarse documentos que debieran remitirse.

Cáceres 15 de Junio de 1864.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUL.

Reglas que se citan.

1.º En la última sesion que en el mes actual celebren las expresadas corporaciones municipales, deberán elegir dos Concejales, dos contribuyentes y dos suplentes uno de cada clase, que podrán

reemplazar á los primeros, y que en union del Alcalde llevarán á efecto la rectificacion de las listas de electores y elegibles para cargos municipales.

2.º Los mayores contribuyentes que se elijan lo mismo que los Concejales, deberán saber, si fuere posible, leer y escribir, debiendo figurar los primeros en la lista de elegibles, segun que así lo disponen los artículos 3.º y 4.º del propio reglamento.

3.º En 1.º de Julio participarán los mismos Alcaldes á este Gobierno el haberse hecho los anteriores nombramientos y en 1.º de Agosto siguiente el hallarse ya tambien rectificadas las citadas listas.

4.º Para el mejor acierto en todos los trabajos inherentes á la rectificacion, se tendrán presentes los artículos desde el 6.º hasta el 22 ambos inclusivos del reglamento de 16 de Setiembre de 1845 ya citado, insertos en el Boletín oficial núm. 120 del Lunes 6 de Octubre del propio año.

5.º La mayor imparcialidad deberá ser el principio que presida en dicha rectificacion, pues no solo es circunstancia precisa para el mejor acierto, el respeto á las prescripciones de la ley, sino que es imprescindible, para que los derechos que se adquieran bajo su égida, sean una verdad, á la vez que la deducion lógica de los fundamentos en que se apoya.

6.º El 1.º de Noviembre sin falta alguna remitirán los Alcaldes á este Gobierno, y por medio de oficio, las listas de electores y elegibles ultimadas.

7.º Dichas listas se extenderán en papel de oficio de 25 céntimos con separacion unas de otras, dejándoles un margen de la cuarta parte de cada hoja del mismo papel, las que serán escritas con buena letra, á fin de poderlas encuadrar, como lo previene el párrafo 3.º del art. 116 del precitado reglamento.

8.º El 28 de Octubre á mas tardar, serán convocados los electores para la eleccion que principiará el 1.º de Noviembre siguiente, ateniéndose para los demas trámites de la misma, á lo que previenen los artículos desde el 39 hasta el 50 ambos inclusivos de la expresada ley municipal de 8 de Enero de 1845, y desde el 34 hasta el 38 del reglamento de 16 de Setiembre ya indicado, para su ejecucion.

9.º En los pueblos en que por haber mas de un Teniente de Alcalde, hubiese tambien mas de un distrito electoral, se tendrá así mismo muy presente lo que disponen los artículos 36 de la ley y 3 del reglamento, que hablan de la division

de los mismos distritos, y al participar á este Gobierno los que hubieren practicado, manifestarán los Alcaldes numérica y nominalmente las poblaciones, barrios y caseríos de que estos se compongan, y sus calles respectivas, á fin de que esta noticia sea suficiente á llenar el correspondiente registro.

10.º Todos los Concejales deberán servir cuatro años, y en su virtud deberán cesar en la próxima eleccion los que hubiesen cumplido este plazo.

11.º Tambien deberán llenarse las vacantes de los que correspondiendo al actual bienio, y debiendo continuar en el próximo hayan fallecido ó mudado de domicilio, hubiesen sido relevados ó separados. En este caso, y al posesionarse en 1.º de Enero próximo, los nuevos Concejales se sortearán para esclarecer quienes llenan dichas vacantes, en cuyo caso los agraciados servirán solo dos años.

12.º El mismo sorteo se verificará en los casos en que por haber aumentado el vecindario de una poblacion, se aumentare tambien ahora el número de los Concejales de algun Ayuntamiento, debiendo reconocerse como principio general que al empezar cada bienio deberán resultar exactamente divididos por mitad, y como procedentes de los dos bienios los individuos que lo constituyan, por cuya causa es necesario dicho sorteo, para aplicar al bienio actual el excedente de los Concejales que con los del próximo hubiesen sido nombrados, para completar el número legal que corresponda á cada municipalidad.

13.º En los términos municipales en que hubie e mas de un distrito, se cuidará así mismo de que los Concejales que se elijan demas, para cubrir las enunciadas vacantes de que habla la regla 11 de esta circular, sean nombrados por los mismos distritos por donde lo fueron los causantes de aquellas.

14.º Ademas de los artículos que se han citado oportunamente en esta circular, para todas los actos referentes á la enunciada eleccion, se tendrá presente así mismo, el contenido de los capítulos 4.º y 5.º de la predicha ley, insertos en los Boletines oficiales números 14 y 15 de 1.º y 3 de Febrero de 1845, y el capítulo 2.º del repetido reglamento de 16 de Setiembre, inserto así mismo en el Boletín oficial de 6 de Octubre del propio año.

15.º A continuacion del mencionado reglamento, se hallan los modelos de como deben extenderse las actas parciales de los distritos, y las generales de escrutinio, pero de todas solo se remitirá á

esta Superioridad una copia certificada de las generales.

16.º Lo mismo dichas actas que todos los demas documentos sin excepcion, fuera de las solicitudes de los reclamantes, relativos al expediente de la eleccion, se extenderán en el referido papel de oficio de 25 céntimos como lo dispone el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.

17.º Al enviar los Alcaldes dicha copia del acta, cuidarán de documentarla, con el certificado positivo ó negativo de si hubo ó no reclamaciones por parte de los Concejales electos durante los cinco dias que la lista de los mismos estuvo expuesta al público. Con los expedientes completamente instruidos sobre reclamaciones en caso de haberlas, con las listas de los Concejales que cesan, de los que continúan, y de los de nueva entrada, con expresion donde proceda de los distritos por donde estos últimos hubieren sido nombrados, anotándose en la de los que continúan, los que por cualquiera circunstancia de las ya expresadas en esta circular, hayan vacado sus plazas, y en unas y otras así mismo, los que sepan leer y escribir; con la propuesta en terna de Alcaldes pedáneos para los puntos en que actualmente existen, y para los demas en que puedan considerarse necesarios, cuidando siempre de que los designados figuren en la lista de elegibles, y si fuere posible igualmente, que sepan tambien leer y escribir, y con otra certificacion expedida únicamente, por los Alcaldes de los pueblos en que por su escaso vecindario todos los vecinos, menos los pobres de solemnidad, sean electores, que acredite la cuota de contribucion que respectivamente satisfacen, el mayor y menor de los contribuyentes, sin perjuicio de enviar la lista total y nominal de los mismos en 1.º de Noviembre como se previene en esta circular.

18.º Siempre que por esta superioridad se hubieren aprobado las actas antes del 1.º de Enero próximo, se constituirán los nuevos Ayuntamientos en dicho dia, como lo previene el artículo 56 de la misma ley municipal.

19.º Siendo los cargos de Alcalde y Tenientes de Alcalde duradero por dos años, los que los hayan desempeñado, y no hubieren sido reelegidos por mi autoridad, y deban continuar, ocuparán los primeros números entre los Concejales del bienio anterior á aquel á que corresponda la eleccion, conforme á su antigua gerarquía respectiva.

20.º En dicha primera sesion ademas

del sorteo de que hablan las reglas 11 y 12 de esta circular, se verificará tambien el de números entre los Concejales que luego resulten corresponder al próximo bienio. Tambien se elegirá el Regidor Sindico, y el resultado de ambas operaciones se pondrá en conocimiento de este Gobierno en el mismo dia.

21. En una de las primeras reuniones,

señalarán los Ayuntamientos los dias para celebrar las sesiones ordinarias, designarán las comisiones de ornato público, abastos y todas aquellas otras que se crean convenientes; y adoptarán tambien todos aquellos otros acuerdos que procedan en dicha ocasion y quepan dentro de la legislacion que rige en la materia.

SEÑALAMIENTO de electores, elegibles y concejales para la eleccion municipal que tendrá lugar en 1.º de Noviembre próximo, y corresponderá al bienio de 1865 y 1866.

	Número de vecinos.	Electores que le corresponde.	Idem de elegibles.	Alcal-des.	Te-nien-tes.	Regi-dores.	Total de conceja-les incluso el Alcalde.
Partido de Alcántara.							
Alcántara.....	977	148	98	1	2	11	14
Brozas.....	1459	195	102	1	2	13	16
Ceclavin.....	1318	182	102	1	2	13	16
Estorninos.....	35	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	»	3	4
Mata de Alcántara.....	198	73	48	1	1	4	6
Piedras-Albas.....	153	69	46	1	1	4	6
Villa del Rey.....	198	73	48	1	1	4	6
Zarza la Mayor.....	882	142	94	1	2	11	14
Partido de Cáceres.							
Aldea del Cano.....	308	84	56	1	1	6	8
Aliseda.....	327	86	56	1	1	6	8
Arroyo del Puerco.....	1860	232	116	1	2	13	16
Cáceres.....	2720	310	155	1	3	16	20
Casar de Cáceres.....	1180	170	102	1	2	13	16
Malpartida de Cáceres...	800	134	88	1	2	11	14
Sierra de Fuentes.....	344	88	58	1	1	6	8
Torreorgaz.....	311	85	56	1	1	6	8
Torrequemada.....	282	82	54	1	1	6	8
Partido de Coria.							
Cachorrilla.....	401	64	42	1	1	4	6
Calzadilla.....	250	79	52	1	1	6	8
Campo (villa).....	443	98	64	1	2	9	12
Casas de D. Gomez....	175	71	46	1	1	4	6
Casillas de Coria.....	311	85	56	1	1	6	8
Coria.....	580	112	74	1	2	9	12
Guijo de Coria.....	182	72	48	1	1	4	6
Guijo de Galisteo.....	264	80	52	1	1	6	8
Holguera y Grimaldo....	134	67	44	1	1	4	6
Huélaga.....	34	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	»	3	4
Moraleja.....	361	90	60	1	1	6	8
Morcillo.....	44	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	»	3	4
Pescueza.....	130	67	44	1	1	4	6
Portaje.....	260	80	52	1	1	6	8
Pozuelo.....	270	81	54	1	1	6	8
Riolobos.....	272	81	54	1	1	6	8
Torrejoncillo.....	1228	174	102	1	2	13	16
Partido de Garrovillas.							
Acehuche.....	347	88	58	1	1	6	8
Arco.....	44	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	»	3	4
Cañaveral.....	529	106	70	1	2	9	12
Casas de Millan.....	400	94	62	1	1	6	8
Garrovillas.....	1417	191	102	1	2	13	16
Hinojal.....	238	77	50	1	1	6	8
Monroy.....	262	80	52	1	1	6	8
Navas del Madroño....	948	148	98	1	2	11	14
Pedroso.....	180	72	48	1	1	4	6
Portezuelo.....	140	68	44	1	1	4	6
Santiago del Campo....	218	75	50	1	1	6	8
Talavan.....	436	97	64	1	2	9	12
Partido de Granadilla.							
Abadía.....	73	61	40	1	1	4	6
Aceituna.....	139	67	44	1	1	4	6
Ahigal.....	318	85	56	1	1	6	8
Aldeanueva del Camino..	327	86	56	1	1	6	8
Baños.....	325	86	56	1	1	6	8
Bronco.....	52	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	»	3	4
Cabezo.....	210	75	50	1	1	6	8
Caminomorisco.....	198	73	48	1	1	4	6
Casar de Palomero.....	330	87	58	1	1	6	8
Casares.....	100	64	42	1	1	4	6
Casas del Monte.....	277	81	54	1	1	6	8
Cerezo.....	44	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	»	3	4
Garganta de Béjar.....	240	78	52	1	1	6	8
Gargantilla.....	159	69	46	1	1	4	6
Granadilla.....	175	71	46	1	1	4	6
Granja.....	154	69	46	1	1	4	6
Guijo de Granadilla....	240	78	52	1	1	6	8
Hervas.....	914	145	96	1	2	11	14

	Número de vecinos.	Electores que le corresponde.	Idem de elegibles.	Alcal-des.	Te-nien-tes.	Regi-dores.	Total de conceja-les incluso el Alcalde.
Jarilla.....	112	65	42	1	1	4	6
Marchagaz.....	72	61	40	1	1	4	6
Mohedas.....	248	78	52	1	1	6	8
Nuñomoral.....	210	75	50	1	1	6	8
Palomero.....	98	63	42	1	1	4	6
Pesga.....	115	65	42	1	1	4	6
Pinofranqueado.....	293	83	54	1	1	6	8
Ribera-Oveja.....	43	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	»	3	4
Sta. Cruz de Paniagua...	106	64	42	1	1	4	6
Santibañez el Bajo.....	225	76	50	1	1	6	8
Segura.....	76	61	40	1	1	4	6
Villanueva de la Sierra..	265	80	52	1	1	6	8
Zarza de Granadilla....	327	86	56	1	1	6	8
Partido de Hoyos.							
Acebo.....	382	92	60	1	1	6	8
Cadalso.....	179	71	46	1	1	4	6
Cilleros.....	654	119	78	1	2	11	14
Descarga-Maria.....	190	73	48	1	1	4	6
Eljas.....	483	102	68	1	2	9	12
Gata.....	549	108	72	1	2	9	12
Hernan-Perez.....	84	62	40	1	1	4	6
Hoyos.....	403	94	62	1	2	9	12
Perales.....	224	76	50	1	1	6	8
Robledillo de Gata.....	164	70	46	1	1	4	6
S. Martin de Trevejo....	512	105	70	1	2	9	12
Santibañez el Alto.....	166	70	46	1	1	4	6
Torre de D. Miguel.....	82	62	40	1	1	4	6
Torre de D. Miguel.....	363	90	60	1	1	6	8
Valverde del Fresno....	363	90	60	1	1	6	8
Villamiel.....	437	97	64	1	2	9	12
Villas-Buenas.....	101	64	42	1	1	4	6
Partido de Jarandilla.							
Aldeanueva de la Vera..	450	129	86	1	2	9	12
Collado.....	36	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	»	3	4
Cuacos.....	231	77	50	1	1	6	8
Garganta la Olla.....	332	87	58	1	1	6	8
Guijo de Santa Bárbara..	124	66	44	1	1	4	6
Jaraiz.....	424	96	64	1	2	9	12
Jarandilla.....	485	102	68	1	2	9	12
Jerte.....	200	74	48	1	1	4	6
Losar.....	464	100	66	1	2	9	12
Madrigal.....	138	67	44	1	1	4	6
Pasaron.....	340	88	58	1	1	6	8
Robledillo de la Vera..	89	62	40	1	1	4	6
Palaveruela.....	161	70	46	1	1	4	6
Tornavacas.....	331	87	58	1	1	6	8
Torremenga.....	48	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	»	3	4
Valverde de la Vera....	298	83	54	1	1	6	8
Viandar de la Vera.....	124	66	44	1	1	4	6
Villanueva de la Vera...	553	109	72	1	2	9	12
Partido de Logrosan.							
Abertura.....	311	85	56	1	1	6	8
Alcollarin.....	154	69	46	1	1	4	6
Alia.....	647	118	78	1	2	11	14
Berzocana.....	362	90	60	1	1	6	8
Cabañas.....	394	93	62	1	1	6	8
Campo (lugar).....	153	69	46	1	1	4	6
Cañamero.....	363	90	60	1	1	6	8
Conquista.....	71	61	40	1	1	4	6
Garciaz.....	242	78	52	1	1	6	8
Guadalupe.....	627	116	76	1	2	11	14
Herguijuela.....	198	73	48	1	1	4	6
Logrosan.....	720	126	84	1	2	11	14
Madrigalejo.....	383	92	60	1	1	6	8
Robledollano.....	104	64	42	1	1	4	6
Zorita.....	704	124	82	1	2	11	14
Partido de Montanech.							
Albalá.....	388	92	60	1	1	6	8
Alcuéscar.....	583	112	74	1	2	9	12
Almoharin.....	532	107	70	1	2	9	12
Arroyomolinos de Mon-tanech.....	517	105	70	1	2	9	12
Benquerencia.....	91	63	42	1	1	4	6
Botija.....	150	69	46	1	1	4	6
Casas de Don Antonio...	75	61	40	1	1	4	6
Montanech.....	1080	162	102	1	2	13	16
Salvatierra de Santiago..	242	78	52	1	1	6	8
Torre de Sta. María....	182	72	48	1	1	4	6
Torremocha.....	478	101	66	1	2	9	12
Valdefuentes.....	330	87	58	1	1	6	8
Valdemorales.....	190	73	48	1	1	4	6
Zarza de Montanech....	315	85	56	1	1	6	8
Partido de Navalmoral.							
Almaráz.....	174	71	46	1	1	4	6
Belvis de Monroy.....	232	77	50	1	1	4	6

	Número de vecinos.	Electores que le corresponde.	Idem de elegibles.	Alcaldes.	Tenientes.	Regidores.	Total de concejales incluido el Alcalde.
Berrocalejo	188	72	48	1	1	4	6
Bonhal de Ibor	139	67	44	1	1	4	6
Campillo de Deleitosa	56	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	1	4	6
Carrascalejo	252	79	52	1	1	6	8
Casas del Puerto	96	63	42	1	1	4	6
Casatejada	315	85	56	1	1	6	8
Castañar de Ibor	348	88	58	1	1	6	8
Fresnedoso	112	65	42	1	1	4	6
Garvin	85	62	40	1	1	4	6
Gordo	276	81	54	1	1	6	8
Higuera	97	63	42	1	1	4	6
Majadas	110	65	42	1	1	4	6
Mesas de Ibor	106	64	42	1	1	4	6
Millanes	67	60	40	1	1	4	6
Navalmoral de la Mata	877	141	86	1	2	11	14
Navalvillar de Ibor	57	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	1	4	6
Peraleda de la Mata	560	110	72	1	2	9	12
Peraleda de S. Roman	187	72	48	1	1	4	6
Romangordo	156	69	46	1	1	4	6
Saucedilla	90	63	42	1	1	4	6
Serrejon	208	74	48	1	1	6	8
Talavera la Vieja	130	67	44	1	1	4	6
Talayuela	65	60	40	1	1	4	6
Toril	31	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	»	3	4
Torviscoso	24	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	»	3	4
Valdecañas	40	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	»	3	4
Valdehúncar	115	65	42	1	1	4	6
Valdelacasa	274	81	54	1	1	6	8
Villar del Pedroso	318	85	56	1	1	6	8
<i>Partido de Plasencia.</i>							
Aldehuela	45	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	»	3	4
Arroyomolinos de la Vera	157	69	46	1	1	4	6
Barrado	162	70	46	1	1	4	6
Cabezabellosa	197	73	48	1	1	4	6
Cabezuela y Vadillo	427	96	64	1	2	9	12
Cabrero	134	65	42	1	1	4	6
Carcaboso	75	61	40	1	1	4	6
Casas del Castañar	250	79	46	1	1	6	8
Galisteo	271	81	54	1	1	6	8
Gargüera	80	62	40	1	1	4	6
Malpartida de Plasencia	515	105	70	1	2	9	12
Miravel	168	70	46	1	1	4	6
Montehermoso	840	138	92	1	2	11	14
Navaconcejo	255	79	52	1	1	6	8
La Oliva	217	75	50	1	1	6	8
Piornal	325	86	56	1	1	6	8
Plasencia	1198	172	102	1	2	13	16
Serradilla	505	104	68	1	2	9	12
Tejeda	75	61	40	1	1	4	6
Torno	260	80	52	1	1	6	8
Valdastillas y Rebollar	104	64	42	1	1	4	6
Valdeobispo	246	78	52	1	1	6	8
Villar de Plasencia	183	72	48	1	1	4	6
<i>Partido de Trujillo.</i>							
Aldeacentenera	241	78	52	1	1	6	8
Aldea del Obispo	134	67	44	1	1	4	6
Cumbre	405	94	62	1	2	9	12
Deleitosa	281	82	54	1	1	6	8
Escorial	489	102	68	1	2	9	12
Ibahernando	302	84	56	1	1	6	8
Jaraicejo	312	85	56	1	1	6	8
Madroñera	641	118	78	1	2	11	14
Majadas	1041	157	102	1	2	13	16
Plasenzuela	156	69	46	1	1	4	6
Puerto de Sta. Cruz	198	73	48	1	1	4	6
Robledillo de Trujillo	233	77	44	1	1	6	8
Ruanes	94	63	42	1	1	4	6
Santa Marta	31	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	»	3	4
Sta. Cruz de la Sierra	155	69	46	1	1	4	6
Santa Ana	127	66	44	1	1	4	6
Torreçilla de la Tiesa	212	75	50	1	1	6	8
Torrejon el Rubio	120	66	44	1	1	4	6
Trujillo	1757	222	111	1	2	13	16
Villamesias	178	71	46	1	1	4	6
<i>Partido de Valencia de Alcántara.</i>							
Carvajo	71	61	40	1	1	4	6
Cedillo	149	68	44	1	1	4	6
Herrera de Alcántara	198	73	48	1	1	4	6
Herrerueta	123	66	44	1	1	4	6
Membrío	541	108	72	1	2	9	12
Salrino	647	115	76	1	2	11	14
Santiago de Carvajo	466	100	66	1	2	9	12
Valencia de Alcántara	1663	214	107	1	2	13	16

Seccion de Fomento.—Construcciones civiles.

Por disposicion del Sr. Gobernador se ha señalado el dia 25 del corriente, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la cubierta de la Iglesia del Instituto de segunda enseñanza de esta Capital, cuyo presupuesto asciende á 6256 rs. 23 cénts.

La subasta se celebrará en el local que ocupa este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustadas exactamente al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente en la caja sucursal de depósitos de esta provincia, como garantía para tomar parte en la licitacion será la de 1000 rs.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta, que no excederá de media hora, fijándose la primera puja por lo menos en 100 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 40 rs.

Cáceres 16 de Junio de 1864.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Cáceres, con fecha 16 del presente mes y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la cubierta de la Iglesia del Instituto de segunda enseñanza de la misma Capital, se compromete á tomar á su cargo dicha obra con estricta sujecion á expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese detalladamente la cantidad escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de la obra.)

Seccion de Fomento.—Minas.

D. Francisco E. Gallegos, vecino de esta Capital, ha presentado en este Gobierno con fecha de 12 del corriente una solicitud de registro con el nombre de la Improvisada, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo, en el sitio de las Viñillas y los Alcoces, término de esta Capital, en terreno de pasto y labor de la Capellanía que administra D. Antonio Centeno y otras de la propiedad de D. José Mogollon Plano, que lindan por N. con tierras del Marqués de Sta. Marta, llamada Cuarto de la Guardia, S. tierras del mismo y camino que conduce de esta ó Sta. Lucía, O. con las faldas del cerro del Castillo de Corchuela y por E. con la mina de S. Salvador, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon O. de la línea N. S. próximamente de la mina S. Salvador, desde el cual en direccion Poniente se medirán 300 metros, ó los que resulten hasta tocar con la mina S. Eugenio, si llega á ella, á fijar la primera estaca; de esta á S. 400, fijando la segunda; á Saliente 300, poniendo la tercera; á N. 400 hasta tocar con el mojon de S. Salvador, poniendo la cuarta, quedando en esta forma cerrado el rectángulo dándole si hubiese necesidad los grados de inclinacion que necesite para tocar con las pertenencias de la mina S. Eugenio.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la

designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 14 de Junio de 1864.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

Seccion de Fomento.—Minas.

D. Francisco Ventura Toledano, vecino de Ibahernando, ha presentado en este Gobierno con fecha de 12 del corriente una solicitud de registro con el nombre de Venus, para que se le concedan dos pertenencias de mineral plomo argentífero, en el cerro Vuelta del Conejo, en la dehesa Golondrinas, término de esta Capital, propia de D. Diego Carvajal, linda por N. con la Ruda, S. Palacios, E. rio Tamuja y O. dehesa Mingajila, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un pozo cuadrado de tiempo inmemorial que se halla al Este de la vereda que desde Botija por el Romazal se dirige á la mina del Carmen, y que se halla á 13 metros de profundidad desde el cual en direccion Norte se medirán 80 metros, poniendo la primera estaca; de esta á Este 100, poniendo la segunda; á Sur 600, poniendo la tercera; á Oeste 200, fijando la cuarta; á Norte 600, poniendo la quinta, y de esta á tocar con la primera 100, quedando cerrado el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo el mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 14 de Junio de 1864.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

Seccion de Fomento.—Minas.

D. Francisco Ventura Toledano, vecino de Ibahernando, ha presentado en este Gobierno con fecha de 12 del corriente una solicitud de registro con el nombre de Ceres, para que se le concedan dos pertenencias de mineral plomo argentífero, en el sitio Cerro de las Traidoras, en la dehesa Golondrinas, término de esta Capital, propia de D. Diego Carvajal, que linda por N. con la Ruda, Sur la de Palacios, O. Mingajilas y Este rio Tamuja, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un pozo antiguo que se halla á la vereda que desde la mina del Carmen se dirige á la fuente de la Ruda, desde el cual en direccion Norte se medirán 10 metros, colocando la primera estaca; de esta al Este 500, poniendo la segunda; al Sur 200, poniendo la tercera; al Oeste 600, poniendo la cuarta, al Norte 200, poniendo la quinta, y al Este y á tocar con la primera 100, quedando cerrado el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 14 de Junio de 1864.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

Seccion de Fomento.—Montes.

Trascurrido el término por el que se publicó la instancia en que D. Ignacio Camarero, ganadero trashumante vecino de

Valle Jimeno, provincia de Burgos solicitó de este Gobierno el acotamiento de la dehesa Pulgosa de Salor, que posee en término de esta Capital, sin que se haya presentado reclamación alguna, por decreto de hoy he declarado cerrada y acotada referida finca para toda clase de aprovechamientos sin previo permiso de su dueño, de conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de las Cortes de 14 de Enero de 1812, restablecido por la ley de 24 de Noviembre de 1836.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia para comun inteligencia y efectos consiguientes.

Cáceres 15 de Junio de 1864.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

DIRECCION GENERAL de Rentas Estancadas.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general, con fecha 11 de Mayo último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.:—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de las diferentes solicitudes promovidas por Ayuntamientos, Corporaciones y otros funcionarios que reclaman el perdon de las multas que los Gobernadores les han impuesto por infracciones de la legislacion de 12 de Mayo de 1824, 8 de Agosto de 1851 y 12 de Setiembre de 1861 sobre el uso de papel sellado.

Al propio tiempo se ha enterado S. M. de que por consecuencia de la demora en el cobro de las indicadas multas, la Hacienda retarda el percibo de los débitos que resultan á su favor por los sellos que debieron usarse en los libros y documentos objetos de la visita.

En su virtud, y á fin de que el Tesoro realice lo que le pertenece en concepto de reintegros y multas, sin perjuicio de las medidas convenientes de equidad que la naturaleza de este servicio permite utilizar, S. M., conformándose con lo propuesto por V. E., lo informado por la seccion de Hacienda del Consejo de Estado y la Asesoría de este Ministerio, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Primero. Se declaran condonados los débitos que existan hasta la fecha á favor de la Hacienda pública por las dos terceras partes que la corresponden de las multas impuestas y que se impongan hasta el 30 de Setiembre próximo, por infracciones de la anterior legislacion sobre papel sellado y en virtud de las visitas hechas por los funcionarios nombrados al efecto.

Segundo. Los Gobernadores de las provincias y los Administradores de Hacienda pública, al hacer saber esta soberana resolucion, exigirán que los multados ingresen en el Tesoro en la clase de papel correspondiente, el importe de los reintegros y la tercera parte restante de las citadas multas que pertenece á los Visitadores, haciendo entender á las Corporaciones é individuos multados, que la gracia de perdon que se les concede, quedará nula y de ningun valor si los pagos por estos dos últimos conceptos no lo verifican en totalidad dentro del breve plazo que se les señale, que en ningun caso podrá exceder de veinte dias.

Tercero. Se perdonará el total de las multas que debieran imponerse á aquellos que habiendo cometido infracciones penales por la Real cédula de 12 de Mayo de 1824 y Real decreto de 8 de Agosto de 1851, y no resultando hoy descubiertas, participen espontáneamente

sus faltas á la Administracion de la provincia dentro del plazo que se prefija en la regla primera, espresando al hacerlo las cantidades á que los reintegros asciendan y que estos quedan hechos en el papel de dicha clase, que presentarán á las citadas oficinas, para que se pongan y autoricen las notas espresivas que correspondan y que habrán de sellar con el de la dependencia principal de Hacienda pública.

Cuarto. En lo sucesivo no se admitirá, ni dará curso á las solicitudes de perdon de multas por faltas en el uso de los sellos que debieron emplearse por virtud de lo prevenido en las disposiciones que quedan citadas en la regla anterior.

Quinto. Tampoco se admitirá reclamacion de los que habiendo sido multados segun el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 sobre papel sellado, pidan la gracia de condonacion, toda vez que, con arreglo á lo que previene el artículo 91 del mismo, en ningun caso procede admitir dichas solicitudes sin satisfacer previamente el total de la multa.

Y sexto. Que esa Direccion queda autorizada para resolver cualquiera duda que ocurriese en la aplicacion de la gracia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V. para su conocimiento y demas efectos consiguientes, encargándole se sirva dar la mayor publicidad á la Real orden preinserta, insertándola en el Boletín oficial de esa provincia y remitiendo á este Centro un ejemplar del mismo.

Al propio tiempo recomienda á V. la Direccion, haga conocer á las Corporaciones y funcionarios que se mencionan, el deber en que se hallan de cumplir puntualmente con el pago de los reintegros y multas en la parte no condonada, así bien de no repetir las faltas contra la ley del sello, si desean evitar la responsabilidad en que incurrirían y de la cual no pudiera eximirseles como ahora se ha hecho por la manuficencia de S. M.

Dios guarde á V. muchos años.—
Madrid 12 de Junio de 1864.—P. O.,
Ricardo de la Cámara.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA de la provincia de Cáceres.

CIRCULAR NÚM. 13.

Mandando se una al final de los repartimientos de la contribucion territorial una relacion de las cantidades que se hayan impuesto á los bienes del Estado, del Clero y Secuestros.

Para cumplir una orden de la Direccion general de Contribuciones, es necesario que al repartimiento de la contribucion territorial del año económico próximo, de cuya confeccion se están ocupando los Ayuntamientos, se una relacion detallada de las notas y recargos que se hayan señalado á los bienes del Estado, del Clero ó de Secuestros, expresiva del número y nombre con que figuran en los repartimientos.

En su virtud prevengo á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia ucan al final de los repartimientos de territorial la indicada relacion, en el bien entendido que el que deje de hacerlo no lo serán abonadas las cantidades que se hayan señalado á los expresados bienes y las tendrán que satisfacer los concejales de su peculio particular

Cáceres 16 de Junio de 1864.—José Fernandez de Córdoba.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito forestal de Cáceres.

A los treinta dias de la fecha del Boletín oficial en que se inserte el presente anuncio, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en el pueblo de Alía ante el Presidente de su Ayuntamiento la subasta del aprovechamiento de pastos y bellota de las fincas denominadas Dehesa boyal, Cañada Grande y Noques, pertenecientes á dicho pueblo, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por el señor Gobernador, en decreto de 10 del actual.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 400 reales los pastos y 12240 la bellota.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 14 de Julio de 1864.—El Ingeniero, Silvano Crehuet.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MONTANECH.

Anuncio.

En virtud de orden superior se sacan nuevamente á subasta los derechos de consumo de este pueblo para el año económico de 1864 á 1865, separadamente ó en junto, los dias 19 y 26 del mes actual, de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, tipo para el Tesoro que se expresará y recargos provinciales y municipales que se autoricen, de cuyo total será aumento el 3 por 100 de cobranza y conduccion á la Tesorería de provincia, saber:

ESPECIES.	Derechos para el Tesoro.
Vino.....	4929
Vinagre.....	717
Aguardiente.....	1788
Aceite.....	5719
Carnes muertas.....	11402
En vivo.....	12226
Total.....	36781

Montanech 13 de Junio de 1864.—
Juan Gomez Gil.—Juan Fernandez Arias,
Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BERZOCANA.

Anuncio.

El dia 29 del corriente mes y por acuerdo del Ayuntamiento que presido, se ha de proceder al remate en pública subasta del disfrute de la rastrojera de la dehesa boyal de esta villa, de once á doce de la mañana, en los portales de esta casa Audiencia, bajo la tasacion y condiciones que estarán de manifiesto en aquel acto, para el cual se llaman licitadores.

Berzocana 12 de Junio de 1864.—José Díez y Carrasco.—D. S. O., El Secretario interino, Juan Francisco Diaz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALDEANUEVA DEL CAMINO.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, confeccionada para el próximo año de 1864 á 65, se halla expuesto al público en esta Secretaría municipal á des-

agravio por término de ocho dias, contados desde mañana; los que gusten examinarle pueden hacerlo desde las seis de la mañana á las nueve de la noche, en la seguridad de que pasado dicho término, no serán oidas sus reclamaciones.

Dado en las Casas Consistoriales de Aldeanueva del Camino á 10 de Junio de 1864.—Manuel Nieto.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALDEACENTENERA.

Anuncio.

Terminado por la Junta pericial el amillaramiento ó sea el apéndice al padrón de riqueza de este distrito, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1864 á 1865, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, por el término que previene la ley, que es el de quince dias á contar desde la fecha, dentro del cual se atenderán á las reclamaciones que se presenten por los contribuyentes, así vecinos como forasteros; y pasado, no se oirá reclamacion de ninguna especie.

Aldeacentenera 10 de Junio de 1864.—
El Alcalde, Bartolomé Rentero.—
Por su mandado, José Rubio, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MADRIGALEJO.

Por término de ocho dias se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribucion territorial que ha de regir en el próximo año económico, en cuyo término serán admitidas las reclamaciones que hagan los contribuyentes por cualquier error que pueda haberse padecido en la designacion de sus respectivas cuotas.

Lo que se hace público por medio del presente, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Madrigalejo 11 de Junio de 1864.—
El Alcalde, Manuel Gallego.—El Secretario, Patricio Sanchez Bulnes.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALBALÁ.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, formado para el año económico próximo venidero, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, en desagavios por término de ocho dias, á contar desde 14 del mes actual, para que los contribuyentes examinándolo puedan reclamar de algun perjuicio que haya podido inferirseles.

Albalá 12 de Junio de 1864.—El Alcalde, Alonso Perez Mogollon.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORRE DE SANTA MARIA.

Vacante de la plaza de Cirujano.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de este pueblo, dotada con 1000 rs. vn. de los fondos municipales por la asistencia de pobres y además las iguales convencionales de los vecinos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía durante el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pasados, será provista en la persona mas apta por sus antecedentes facultativos.

Torre de Santa María 9 de Junio de 1864.—El Alcalde, Francisco Carrasco.—
Diego Miguel Arias, Srio.

Cáceres: Imp. de Nicolás M. Jimenez.